

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00894-2016
Bogotá, D.C.,



MinCIT

2-2016-012617
2016-07-14 03:17:56 PM FOL:2
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: HERNAN DIEGO GUZMAN QUINCHE

Señor(a)
HERNAN DIEGO GUZMAN QUINCHE
hernandgg@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

Fecha de la Consulta	20 de junio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 504 - CONSULTA
Tema	ACTUACIONES - REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

(...)

En mi calidad de contador en junio de 2015, me ofrecen prestar servicios en el Conjunto Mirador de la Campiña 2 con NIT 830.087.317-4, con unos honorarios de \$350.000, oferta que acepto.

Unos días después revisando el presupuesto para el año 2015 constato que lo presupuestado son mas de \$400.000.

Se le informó al consejo y a la administración en mi primer informe (del mes de junio), que a la contabilidad, se le debe hacer una depuración, para iniciar el (SIC) proceso de implementación de las NIF, situación que informé en cada reunión de entrega mensual de contabilidad.

Cabe aclarar que los contratos de profesionales de la contaduría en ley 675 se entienden celebrados por el valor que aparece en el presupuesto aprobado por la asamblea.

En el mes de octubre en una asamblea extraordinaria se propone nombra revisor fiscal, aunque por estatutos no hay la obligación y se nombra al contador Tito Tulio Moreno Gómez c.c. 19.322.929 TP 18639-T

Por decisión ordenada en estatutos o asamblea ordinaria, desde el primero de enero de cada año, el presupuesto se incrementa en el porcentaje de incremento del salario para el año, en este caso 2016 el 7%.

Se procede a elaborar los cheques de pago con el incremento del 7%, del mes de enero de 2016 del administrador y contador y el consejo no aprueba ese pago sino que se debe seguir pagando con el valor del 2015, hasta que la asamblea apruebe el presupuesto de 2016 para hacer el incremento retroactivo, y el revisor fiscal no emitió concepto escrito a pesar de habersele solicitado.

En asamblea ordinaria se aprueba el presupuesto de manera incondicional.

Se procede a girar los cheques del mes respectivo, con el incremento y el retroactivo desde enero y el consejo de nuevo no acepta firmar los cheques, aduciendo que no nos corresponde ese incremento y el revisor fiscal no se pronuncia, teniendo en cuenta que con esta decisión se

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

contraviene lo ordenado en asamblea. El trabajo del contador se prestó de manera adecuada, se presentaron los informes mensuales, se corrigió lo que debía corregirse y se trabajó más del tiempo estimado.

Presento al administrador la propuesta para elaborar las NIF, grupo 3, a pesar que el revisor fiscal insistía que era grupo 2, porque había 10 empleados: la del aseo, el administrador, el contador, el revisor fiscal, el todero (contrato con la empresa A Y P SAS) y los vigilantes (contrato con la empresa 20/20 seguridad SAS), concepto del cual no estoy de acuerdo, como se lo manifesté.

Ante esa propuesta, el revisor fiscal me dice que él (en calidad de revisor fiscal), me va hacer una evaluación para ver si yo se de NIF, lo que considero es una función que le corresponde al administrador y no le compete a revisor fiscal.

La revisoria fiscal, me propone que debo cobrar menos de lo que coticé, de (SIC) nuevoo adjudicándose funciones del administrador y violando el código de ética del contador.

La revisoria fiscal me pregunta si voy a hacer las NIF, y le contesto que eso depende de la decisión del administrador y consejo y me dice que si yo no las voy a hacer, yo debo renunciar, de nuevo se abroga funciones administrativas, situación que considero agresiva.

Posteriormente me propone que trabaje sin anticipo, pretendiendo manejar mi forma de cobrar y trabajar.

Otra muestra de co-administración por parte del revisor fiscal, es cuando le prohíbe al todero (empleado de una empresa contratista) subir a las terrazas, y luego si le informa al administrador.

El 29 de abril presento mi renuncia en reunión de consejo dando mis razones, que son las anteriormente expuestas, dejando presente que entrego el mes abril con conciliación bancaria, balance comparativo, estados de resultados comparativos, flujo de efectivo, impresión de la ejecución presupuestal en el momento, impresión de libros oficiales, tal como lo anuncié en la reunión de consejo.

El 3 o 4 de mayo me llaman para que les colabore con la facturación, lo hago como se acordó por \$100.000.

El 23 de mayo entrego abril como se acordó.

A la fecha no he recibido el pago.

Adjunto la carta de renuncia y el documento con el que entrego el mes de abril, y fotos de las firmas de los documentos y del recibido por parte de la nueva administradora.

Reitero mi solicitud de si amerita o no, iniciar un proceso disciplinario."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 207 del código de comercio, acerca de las funciones del revisor fiscal, establece:

"Art. 207._ Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del revisor fiscal:

- 1o) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;
- 2o) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- 3o) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- 4o) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;
- 5o) Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- 6o) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- 7o) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- 8o) Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.minclt.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

9o) *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios*

10. *Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*"

De acuerdo con la pregunta planteada por el peticionario, es importante aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo en temas de índole técnico contable, razón por la cual no está dentro de nuestras competencias el opinar acerca de las actuaciones de contadores y revisores fiscales.

De otra parte, si el peticionario considera que el revisor fiscal con sus actuaciones ha expuesto a la copropiedad o al contador público de la misma a riesgos injustificados, con base en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990, podrá presentar la queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

Para facilitar el entendimiento y la aplicación de los nuevos marcos técnicos, el CTCP emitió el pasado 20 de octubre de 2015, la Orientación Técnica No. 15 "Copropiedades de uso residencial o mixto", la cual está disponible en la página <http://www.ctcp.gov.co/>, enlace publicaciones - orientaciones técnicas.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Luis Henry Moya Moreno

